

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el Auto 506 en su numeral 5. Ver Pdf 0050

Cartago, Valle, mayo 27 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL Promovido por: ARGEMIRO
POLOCHE contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Radicación: 76147-31-03-001-2020-00053-00
Auto: 783**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de ACLARACION DEL NUMERAL 5 DEL AUTO 506 DE ABRIL 19 DE 2022 incoada por el Apoderado Judicial del extremo demandante, visible a PDF 0050.

II.- ANTECEDENTES

A través memorial remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presentó al Juzgado solicitud de "**REFORMA A LA DEMANDA**", la que consistía en EXCLUIR de la demanda A LA ENTIDAD SEGUROS DEL ESTADO misma que de forma primigenia fue convocada a este juicio en calidad de demandada.

Estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encontró ajustado a derecho, por lo que el despacho mediante auto 506 DE ABRIL 19 DE 2022 cobijo con despacho favorable la solicitud en mientes.

En el Numeral QUINTO de la providencia en mientes se ordenó **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que verifique la notificación personal de esta demanda y su reforma a la co-demandada LUZ ESNEDA SALAZAR ARIAS.

Solicita el togado del derecho en memorial que hoy se decide que el despacho aclare dicha providencia en el sentido que no se tiene conocimiento de la ciudadana indicada ni de su calidad de codemandada en este asunto, lo que afirma imposibilita su notificación y vinculación a esta demanda.

III.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Ahora bien, sobre la solicitud sometida a escrutinio este despacho mencionará que estudiado el plenario se tiene que el propio apoderado de la parte demandante sindicó a la señora LUZ ESNEDA SALAZAR ARIAS en el libelo demandatario en el escrito de subsanación de la demanda como propietaria del vehículo de placas CEQ-695 el cual según también su dichos se encuentra vinculado a la colisión y accidente de tránsito que dio génesis a esta demanda, motivo por el cual fue el

propio histrión procesal activo de esta demanda quien por intermedio de su apoderado judicial quien solicito la vinculación de dicha ciudadana a esta litis como demandada, situación que a todas luces da al traste con la solicitud de aclaración que hoy se decide, pues resulta más que obvio señalar que el numeral 5 del auto 506 de Abril 19 de 2022 no contiene ningún error que deba ser corregido o aclarado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE :

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración y corrección del numeral 5 del auto 506 de fecha 19 de abril de 2022 proferido al interior de este proceso, por lo expuesto ut supra.

NOTIFIQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0584315d38f7c949551f278353f7760f6f6e66994a0452ed1f62f0d904b5363c
Documento generado en 31/05/2022 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>